

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del sábado 17 del corriente se inserta por el Ministerio de Fomento el Real decreto que sigue:

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se suprime la plaza de Jefe de la Sección de ferro-carriles, creada en la Dirección general de Obras públicas por mi Real decreto de 7 de Julio de 1858, quedando muy satisfecha de los buenos servicios que en su desempeño ha prestado D. Tomás de Ibarrola, y proponiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

El que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos oportunos.
Guadalajara 19 de Marzo de 1860.—
Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del lunes 27 de Febrero se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente

de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á D. Manuel Spinola, agrónomo de montes de la provincia, por suponerle complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa pertenencias al Estado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados la autorización que solicitó para procesar al agrónomo de montes que fué de la misma provincia Don Manuel Spinola.»

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

- 1.º Haber autorizado la extracción de 17 pinos que quedaron dañados en una corta de 100, no habiendo ingresado en la Tesorería de la provincia el importe de aquellos.
- 2.º Que vendió los troncos de los árboles cortados, cobrándose la cantidad de 120 reales por tal venta.

Que confirmados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos, que es á quien se acusa de haber extraído también los 17 dañados, pidió el Juez la autorización de que se trata:

Que dada audiencia al interesado, se exculpó en cuanto al primer cargo presentando dos órdenes en copia firmada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte que consintiese la extracción de los 17 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicación del Comisario de montes, que de acuerdo con este Jefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 120 rs., que fué invertida en simiente para poblar varios pinares del Estado:

Considerando que en efecto los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de que se opuso á la extracción de los 17 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo

con su superior gerárquico, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 19 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 14 de Marzo se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Nájera para procesar á D. Dámaso Acebedo, Alcalde de Cenicero, por suponersele abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Nájera la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Cenicero D. Dámaso Acebedo:

Resulta:

Que el Alcalde de Uruñuela denunció al Juzgado el hecho de que el Alcalde de Cenicero se había presentado con dos hombres armados en el término de Carrera, comunero de idem con Nájera, Huércanos y Cenicero, llevándose consigo á dos guardas de viñas puestos por vecinos de Uruñuela:

Que tratando el Juzgado ante todo de ventilar la cuestión de jurisdicción del Alcalde de Cenicero en el terreno donde la ejer-

cía para deducir si había obrado ó no legítimamente, dió completo crédito á una certificación del Secretario de Nájera de la que, y de una sentencia que en copia la acompaña, deduce que dicho terreno pertenece á esta mencionada ciudad:

Que en su consecuencia pidió el Juez la autorización de que se trata, y el Gobernador la denegó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no está justificado que el término en que se cometió el supuesto abuso pertenezca á otra jurisdicción que la en que ejerce mando el Alcalde de Cenicero, y por el contrario consta que es terreno comun, por lo que procede que conozcan preventivamente unos y otros Alcaldes de los pueblos en tal comunidad interesados:

Considerando:

1.º Que en efecto, lo que realmente hay en el fondo de este negocio es una cuestión de términos jurisdiccionales en pueblos que se suponen comuneros en el terreno en que se cometió el supuesto abuso, entendiéndolo así el Alcalde acusado, el que le acusó, el Consejo provincial y el Gobernador de la provincia, y no diciendo claramente otra cosa en contrario la sentencia que se ha tenido á la vista:

2.º Que no puede resolverse ahora en virtud de las actuaciones hasta aquí practicadas esta importante cuestión de términos jurisdiccionales, y que sería resolverla declarar la culpabilidad ó inocencia del Alcalde, que no ha de resultar, según el mismo Juzgado, del hecho que se le imputa apreciado aisladamente, sino en cuanto haya tenido ó no lugar en terreno de su jurisdicción;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Logroño, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero

de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 19 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del domingo 18 del actual se publican por el Ministerio de la Guerra las Reales órdenes que siguen:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio con fecha 10 de Diciembre último, se ha servido resolver que la de 20 de Junio de 1855 que cita la Junta de Clases pasivas en su oficio de 25 de Noviembre próximo pasado inserto en aquella, dejó vigente, como no podía menos, lo prescrito en el art. 26 de la Real instrucción de 14 de Julio de 1837, mandando observar por Real decreto de igual fecha; por lo que es la voluntad de S. M. que continúen siendo vitalicias como hasta aquí las pensiones y escudos de ventaja anejos á las cruces de María Isabel Luisa, cuando estas se propongan ó concedan por acciones de guerra, en la forma que dicho artículo establece.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), en vista del oficio de V. E. trasladando otro del primer Comandante del batallón provincial de Baza, número 75, en que participa que el Capitán del mismo D. Vicente de Beza y Riquelme no se ha presentado en su cuerpo al terminar la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Valencia, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 19 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que con fecha 2 de Enero último, elevó á este Ministerio D. José García Noblejas, vecino de esta corte, en representación de D. Juan Campinany, que lo es de Barcelona, en solicitud de que se suspenda la distribución de la multa impuesta á este último por la Audiencia territorial de aquel punto, en la causa que se le ha seguido con motivo de la aprehensión de varios géneros verificada en 1857, á Doña Josefa Mercadall, ínterin se resuelve el recurso de casación que tiene entablado en apelación de la sentencia pronunciada por la referida Audiencia.

Vistos los artículos 63 y 100 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Visto el Real decreto de 13 de Agosto del mismo año:

Considerando que la Audiencia de Barcelona al ordenar que no obstante el recurso de casación interpuesto se llevase á efecto su fallo, ha obrado conforme á lo terminantemente prescrito en el artículo 100 del Real decreto de 20 de Junio:

Considerando que satisfecha por el reo la multa á que fué condenado, en el hecho de tenerla consignada en la Caja de Depósitos, se ha llevado á efecto la sentencia de la Audiencia respecto al procesado, que es lo que está en las atribuciones del poder judicial:

Considerando que si la Administración á quien corresponde la distribución de la multa, la llevase á efecto desde luego, nunca la Hacienda sería responsable del importe de aquella, aun cuando un Tribunal superior revocase la multa impuesta por sentencia ejecutoria de otro Tribunal inferior, como puede suceder en este caso; porque la Hacienda, con arreglo al art. 63 del Real decreto de 20 de Junio ya citado, solo responde del valor en venta de los efectos comisados por las Juntas administrativas, si se declara por los Tribunales la improcedencia del comiso, pero no de las multas impuestas á los reos:

Considerando que si bien conforme á la legislación vigente la Administración no incurre en responsabilidad alguna por hacer la distribución de la multa impuesta, aunque el Supremo Tribunal revoque el fallo de dicha Audiencia, y el denunciador y aprehensores no puedan devolver lo que percibieran, ha debido sin embargo la ley garantizar los intereses del procesado, exigiendo previa fianza á los partícipes de la multa:

Considerando que el caso de que se trata no está previsto por la ley, de cuya omisión resulta la injusticia de no garantizarse del mismo modo, ni con igualdad rigurosa, los intereses del procesado y los de los aprehensores, que son igualmente legítimos y respetables:

Considerando que satisfecha y depositada la multa, pero suspendida su distribución hasta que se decida el recurso de casación interpuesto, queda ejecutada la sentencia en cuanto al penado, lo cual basta para que se cumpla el fin con que se dictó la disposición del art. 100 del Real decreto de 20 de Junio de 1852,

Y considerando, por último, que el de 13 de Agosto del mismo año que dispone repartir inmediatamente entre los aprehensores el importe del comiso, no prescribe lo mismo en cuanto á la distribución de las multas; Su Magestad, de conformidad con lo informado por V. E. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar, que tanto en este caso, como en todos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran, el denunciador y aprehensores no perciban el importe de las multas hechas efectivas á los procesados, hasta la resolución del recurso de casación que se haya interpuesto, á menos que no afiancen suficientemente su devolución los partícipes en dichas multas.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines correspondientes.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la madrugada de 6 del corriente desaparecieron del pueblo de Cañete del Hoyo, en la provincia de Cuenca, y tinada de Simon Escamilla, dos caballerías de la clase y señas que se dirán, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido descubrirse su paradero. En su virtud, accediendo á la reclamación que se me ha dirigido por el Juez de primera instancia de Cañete, se inserta en este periódico, previniendo á las Autoridades de esta provincia y demás dependientes de la mia, procedan á la detención de las mismas, si se presentasen en sus respectivas jurisdicciones, como también á la de las personas en cuyo poder fuesen halladas, y disponiendo sean conducidas con la seguridad necesaria ante el referido Juez.

Guadalajara 17 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de las caballerías.

Una mula, de 10 años, pelo negro, algo chata, alzada la marca, sangrada de ambos lados del cuello hace poco tiempo, y no muy larga de cola.

Un macho, negro, de 15 años, mas bajo que la mula y de menos cola, herrado de los cuatro extremos; llevan cabezadas de correa negra, y una aparejada con albarda forrada con piel de cabra.

Segun me participa en oficio de 12 del actual el Alcalde de Brihuega, en el mismo día se ha fugado de la casa paterna desde el caserío de Cívica el joven Antonio Casasampere, de las señas que se ponen á continuación. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para su busca; y caso de ser habido le conduzcan á disposición de la que le reclama, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Guadalajara 17 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, cara redonda, barba poca, color sano. No lleva cédula de vecindad de las modernas.

Anuncio oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.

El día 25 del actual se sacará á pública subasta en arrendamiento la caza del soto de estos propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Galápagos 17 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan de Mata Redondo.

Subasta de fincas.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Remates en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término del pueblo de Henche.

N.º del inventario.

3522. Un monte de encina hueco, denominado Valbuena, procedente de los propios de dicho pueblo, al Mediodía del mismo, en una serie de cerros encadenados que forman varios barrancos con pendientes de 450 en lo general y principales exposiciones de Saliente á Poniente: su arbolado encina regular en buen estado de vegetación, en terreno pedregoso y silicioso, con poca profundidad; sus yerbas son de otoño é invierno y forman pastos de primera y mediana calidad: confina por Norte con término de Solanillos, Poniente con id. de Picazo, Saliente y Mediodía con labrados. Su extensión superficial es de seiscientos fanegas, y contienen por un término medio 3,400 árboles, que tasaron los peritos cada uno á 45 rs., y suman la cantidad de 153,000 rs., y el suelo le tasan en 30,000 rs., que reunidas ambas partidas hacen la de 183,000 rs., importe de la tasación en venta. Capitalizada esta finca por la renta de 9,000 rs., que le han fijado los indicados peritos asciende á 202,500, que es la cantidad por que sale á subasta.

Dicha finca tiene una carga de 28 rs. que se pagan á la Hacienda.

Ha sido declarada enajenable en el reconocimiento y clasificación practicada por el Ingeniero de Montes de la provincia.

Se ha subastado en 22 de Noviembre del año próximo pasado en favor de D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, en la cantidad de 400,000 rs., y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas, en sesión de 10 de Diciembre del mismo año; mas como á pesar de habersele citado por medio de los periódicos oficiales por no haber sido habido, no ha verificado el pago del primer plazo dentro del término que fija la ley, se le ha declarado en quiebra, bajo la responsabilidad que determina la misma, anunciándose nuevamente la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Henche, para su fijación al público.

Remate en quiebra para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y Escribano Don Mariano Palacios.

Propios.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Jadraque.

N.º del inventario.

1605. Una tierra en término de la villa de Jadraque, procedente de los propios de la misma, de cabida ochenta fanegas de tercera calidad, situada en el Rasadal; linda Saliente camino de Lajas, Mediodía D. Francisco Estéban Yagüe, Poniente Pedro Serrano, y Norte el caz.

Esta finca produce de renta anual 1,728 reales, por la cual se ha capitalizado en 38,880 rs., y se halla tasada en venta en 2,400 rs. y en renta en 450, saliendo á subasta por la capitalización.

La renta se paga á centeno valorado á 18 reales la fanega, con arreglo al decenio formado al efecto.

Dicha finca fué rematada en de Mayo del año próximo pasado á favor de Don José Miguella vecino de Madrid, en la cantidad

de 72,000 rs., habiéndosele adjudicado por la Junta superior de Ventas, en 30 de Junio siguiente: y como a pesar del tiempo transcurrido no ha verificado el pago del primer plazo, ha sido declarado en quiebra, anunciándose nuevamente la subasta bajo la responsabilidad que por la ley se impone al Minguella.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Jadraque, para su fijación al público.

Remate para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y Escribano D. Isidro Montoliú.

Bienes de Corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término del pueblo de Cillas, procedentes de la Beneficencia de Molina.

Una suerte de cuarenta fincas.

N.º del inventario.

3236. Una tierra en el Horchituelo, de diez celemines y medio de segunda calidad; linda Saliente acequia, Poniente y Norte pared, y Mediodía bienes nacionales.

3236. Otra en dicho sitio, de tres celemines de segunda calidad; linda Saliente camino de Rueda, Poniente se ignora, Mediodía Juan José Sanz, y Norte Capellania de Merino.

3236. Otra encima del camino de Rueda, de once celemines de tercera; linda Saliente concegil, Poniente dicho camino, Mediodía José Vazquez.

3236. Otra en dicho Horchituelo, de dos celemines de segunda; linda Saliente camino de Rueda, Poniente Cipriano la Riva.

3236. Otra en el Tomillar, de ocho celemines de tercera; linda Saliente camino de Rueda, Poniente Alejandro Herranz, Mediodía yermo, y Norte D. Pablo Lazcano.

3236. Otra en el Rojo, de nueve celemines de tercera; linda Saliente el Rojo, Poniente ribazo, Mediodía herederos de Atanasio Lopez y Norte Cabildo de Molina.

3236. Otra en el Cornero, de ocho celemines de tercera; linda Saliente dicho Cabildo, Poniente yermo y Norte Capellania de Animas de este pueblo.

3236. Otra en el Ranal, de seis celemines de tercera; linda Saliente Capellania de Hurtado, y Poniente Alejandro Herranz.

3236. Otra en el Cornero, de diez celemines de tercera; linda Poniente Doña Eulalia Vazquez, Mediodía el Rojo.

3236. Otra en el Pollino, de ocho celemines y medio de tercera; linda Saliente Capellania de Animas de este pueblo, Poniente José Lopez, y Norte Hormazo.

3236. Otra en el Vallejuelo, de una fanega de tercera; linda Saliente Mediodía y Norte yermos, y Poniente Hormazo.

3236. Otra en la oya del Guijarro, de ocho celemines de tercera; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Antonio Sanz, y Norte José Lopez.

3236. Otra en el Pozuelo de Carramata, de ocho celemines de segunda; linda Saliente Saturnino Sanz, Poniente Capellania de Hurtado, Mediodía acequia, y Norte Capellania de Vallejo.

3236. Otra debajo de la cerrada de la tía Bárbara, de ocho celemines de tercera; linda Saliente Hormazo, Poniente dicha cerrada, Mediodía Capellania de Merino, y Norte D. Joaquin Moreno.

3236. Otra en la Loma, de nueve celemines de tercera; linda Saliente camino de la Yunta Poniente D. Joaquin Moreno, Mediodía Capellania de Vallejo, y Norte Agustin Herranz.

3236. Otra en el cerrillo de Mal-nombre, de una fanega cinco celemines y medio de tercera; linda Poniente Capellania de Merino, Saliente heredero de Juan Vazquez, Mediodía camino de la Junta, y Norte la misma procedencia.

3236. Otra debajo de la anterior, de una fanega siete celemines y medio de primera; linda Saliente Juan Vazquez, y otros, Poniente Cabildo eclesiástico de Molina, Mediodía la que antecede y Norte las que salen de la viña.

3236. Otra en Valdecarnero, de siete celemines y medio de tercera; linda Saliente Juan Antonio Lopez, Poniente la Veredilla, Mediodía José Lopez, y Norte Juana Martinez.

3236. Otra en dicho sitio, de una fanega siete celemines de tercera; linda Poniente la Veredilla, Mediodía Cipriano Larriba, y Norte Cabildo eclesiástico de Molina.

3236. Otra en Cruz del Niño, de dos fanegas cinco celemines de tercera; linda Mediodía, Juan Antonio Lopez, Saliente dicho Cabildo y D. Pedro Lopez, y Norte Capellania de Cunza.

3236. Otra en dicho sitio, de cinco celemines de tercera; linda Saliente José Martinez, Poniente D. Pablo Lazcano y Mediodía Hormazo.

3236. Otra en el Corralillo de Juan Vazquez, de dos fanegas de tercera; linda Saliente Hormazo, Poniente Miguel Checa, Mediodía Alejandro Herranz, y Norte capellania de Utrera.

3236. Otra en los Hombriazuelos, de siete celemines de tercera; linda Saliente Capellania de Amados, Mediodía Hormazo, y Norte Joaquin Moreno.

3236. Otra encima del camino de Embid, de una fanega y medio celemin de tercera; linda Mediodía Hormazo, y Norte dicho camino.

3236. Otra en Valdechorrubios, de siete celemines de tercera; linda Saliente Capellania de Vallejo, y Poniente la de Anias.

3236. Otra en la Lagunilla, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente Juan Francisco Perdiguno, Poniente Miguel Checa, y Mediodía camino de Tortuera.

3236. Otra en Valdechorrubios, de nueve celemines de tercera; linda Saliente Juan Moreno, Poniente D. Pedro Lopez, Mediodía Antonio Lopez, y Norte camino de Tortuera.

3236. Otra debajo de la Peñuela, de una fanega ocho celemines de tercera; linda Saliente y Poniente D. Pablo Lazcano, Mediodía camino de Embid, y Norte el de Tortuera.

3236. Otra en la Peñuela, de ocho celemines de segunda; linda Saliente Obra pía de Motos, Poniente Isidro Herranz y Norte camino de Tortuera.

3236. Otra encima del camino de Embid, de seis celemines y medio de tercera; linda Saliente Capellania de Animas, Poniente José Lopez, Mediodía Hormazo, y Norte dicho camino.

3236. Otra debajo de dicho camino, de segunda, cabe 4 celemines; linda Saliente D. Mariano Roman, Poniente el mismo y Mediodía dicho camino.

3236. Otra en el Hoyo, de nueve celemines de tercera; linda Saliente Capellania de Arias, Poniente Vicente Moreno, Mediodía yermo y Norte camino de Embid.

3236. Otra en el Collado del Santo, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Utrera, Poniente Juan Tornos, Mediodía Vicente Moreno y Norte yermos.

3236. Otra en las Travesadas, de dos fanegas dos celemines de tercera; linda Saliente Alejandro Herranz, Poniente camino, Mediodía Capellania de Amador y Norte la de Utrera.

3236. Otra en dicho sitio, de dos fanegas cuatro celemines y medio de tercera; linda Saliente Hormazo, Poniente camino, Mediodía capellania de Vallejo y Norte la de Animas.

3236. Otra en la Salvadera, de siete celemines y medio de tercera; linda Saliente Juan Antonio Lopez, Poniente camino, Mediodía dicho Lopez y Norte Antonio Sanz.

3236. Otra en dicho sitio, de diez celemines y medio de tercera; linda Saliente Genaro Garcés, Poniente camino del Pozo, y Norte Cabildo eclesiástico de Molina.

3236. Otra en el Manuar, de once celemines y medio de tercera; linda Saliente camino, y Norte Antonio Sanz.

3236. Otra en id., de ocho celemines de tercera; linda Saliente y Poniente Hormazos, Mediodía yermo y Norte Gregorio Acero.

3236. Otra en el Pozo, de una fanega de tercera; linda Saliente Hormazo, Poniente camino del Pozo, Mediodía Antonio Lopez y Norte Juan Antonio Lopez.

3236. Otra debajo de la anterior, de nueve celemines y medio de tercera; linda Poniente vereda, Mediodía Joaquin Garcés, y Norte tierra de la Iglesia.

Esta suerte no produce renta: se halla tasada en venta de 5,065 rs. y en renta en 235 rs. 36 cént., por la cual se ha capitalizado en 5,295 rs. 60 cént., que es la cantidad por que se saca a subasta.

Otra suerte de 41 fincas.

3236. Otra en el mismo Pozo, de nueve celemines de tercera; linda Saliente Capellania de Animas, y Poniente la Iglesia.

3236. Otra que sale del Zaucado al Puntal de Serralba, de una fanega y ocho cele-

mines de tercera; linda Saliente yermo, Poniente la Iglesia, Mediodía Alejandro Herranz, y Norte Joaquin Moreno.

3236. Otra en la Solana de Serralba, de dos fanegas de tercera; linda con paredes arruinadas.

3236. Otra en el Vaden, de once celemines de segunda; linda Saliente loma, Poniente Miguel Checa, Mediodía Capellania de Animas, y Norte D. Pablo Lazcano.

3236. Otra en dicho Vaden, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente Hormazo, Poniente Bernabé Martinez, y Norte Eusebio Vazquez.

3236. Otra en dicho sitio, de una fanega dos celemines y medio de tercera; linda Saliente Tomasa Checa, Poniente Hormazo, y Mediodía Antonio Sanz.

3236. Otra encima del ribazo de Valde-sauchazo, de cuatro fanegas de tercera; linda Norte Juan Antonio Lopez, Mediodía Lázaro Ibañez, Poniente ribazo, y Saliente la loma.

3236. Otra en la Lagunilla, de once celemines y medio de tercera; linda Saliente camino de Tortuera, Poniente el Prado, Mediodía Capellania de Animas.

3236. Un huerto en el Horchituelo, de cuartillo y medio de segunda; linda Saliente tierra de la Lámpara y Poniente Capellania de Animas.

3236. Otra en los Casares, de segunda de nueve celemines; linda Saliente cerradas, Poniente camino, Mediodía Luis Jimenez.

3236. Otra en id., de cinco celemines de segunda; linda Saliente pared, y Poniente camino.

3236. Otra en la Vega, de tres celemines de tercera; linda Saliente y Poniente pared, y Mediodía Hormazo.

3236. Otra encima del camino de la Vega, de siete celemines de tercera; linda Saliente Juan Lázaro, Poniente la Iglesia, Mediodía yermo, y Norte Mariano Mingueta.

3236. Otra en la Hoya del Espliegoso, de ocho celemines de tercera; linda Saliente Cipriano Larriba, Mediodía y Norte Hormazo.

3236. Otra en la Albariza, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente yermo, Poniente Capellania de Amador, y Norte senda.

3236. Otra en dicho sitio, de siete celemines de tercera; linda Saliente Juan Antonio Lopez, Poniente Capellania de Amador, y Mediodía Hormazo, y Norte acequia.

3236. Otra en dicho sitio, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Juan Rillo, Poniente Cabildo de Molina, y Mediodía Martin Vazquez.

3236. Otra en el Quomadado, de diez celemines y medio; linda Saliente camino, Poniente yermo, y Norte Antonio Lopez.

3236. Otra en la Hoya de los Mayorales, de siete celemines y medio de tercera; linda Saliente Obra pía de Motos, Poniente el monte, y Mediodía D. Pablo Lazcano.

3236. Otra en la Carrasquilla, de ocho celemines de tercera; linda Saliente y Poniente Hormazos, Mediodía Cabildo de Molina, Norte Capellania de Cunza.

3236. Otra en dicha Carrasquilla, de cuatro celemines y medio de tercera; linda Saliente y Poniente Hormazos, Mediodía Capellania de Animas, y Norte Cipriano Larriva.

3236. Otra que sale del camino de Fuentelsaz a la Carrasquilla, de dos fanegas y medio celemin de tercera; linda Saliente camino, Poniente yermo, Mediodía Hilario Herranz, y Norte Mariano Herranz y Miguel Checa.

3236. Otra en las Cañadillas, debajo del camino que va a la Rabera, de una fanega y medio celemin de tercera; linda con camino y D. Joaquin Moreno.

3236. Otra debajo del Collado; linda Saliente camino del Pozo, Poniente el de Fuentelsaz, Mediodía se ignora, y Norte Mariano Herranz. Cabe nueve celemines y medio de segunda calidad.

3236. Otra en lo alto del Collado, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente camino del Pozo, Poniente el de Fuentelsaz, Mediodía Capellania de Cunza, y Norte la de Amador.

3236. Otra en los Caminillos, de seis celemines y medio de tercera; linda Saliente camino del Pozo, Poniente el de Fuentelsaz, Mediodía Juan Antonio Martinez, y Norte Cabildo eclesiástico de Molina.

3236. Otra en dicho sitio, de nueve celemines de tercera; linda Saliente camino del Pozo, Poniente el de Fuentelsaz, Mediodía Capellania de Garcí Lopez y Norte herederos de Antonio Sanz.

3236. Otra en el Collado, de nueve celemines de tercera; linda Saliente camino del Pozo, Poniente y Mediodía Capellania de Garcí Lopez, y Norte Rutino Lázaro.

3236. Otra en dicho Collado, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Joaquin Garcés, Poniente camino de Fuentelsaz, Mediodía Alejandro Herranz, y Norte Obra pía de Motos.

3236. Otra debajo de la Loma de la Fuente, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente camino del Pozo, Poniente el de Fuentelsaz, Mediodía Capellania de Garcí Lopez, y Norte D. Joaquin Moreno.

3236. Otra mas abajo de la anterior, de nueve celemines y medio de tercera; linda Saliente Joaquin Garcés, Poniente camino, Mediodía Antonio Sanz, y Norte Capellania de Cunza.

3236. Otra en el Pozuelo, de nueve celemines de tercera; linda Saliente el Pozuelo, Mediodía Capellania de Animas, y Norte de Merino.

3236. Otra debajo de la Loma de la Morana, de cuatro celemines y medio de tercera; linda Saliente Agustin Herranz, Poniente Alejandro Herranz, Mediodía la Loma, y Norte Claudio Herranz.

3236. Otra en el Camino Corto, de diez celemines y medio de tercera; linda Saliente dicho Camino, Poniente Hormazo, Mediodía Juan Antonio Lopez, y Norte Miguel Checa y otros.

3236. Otra en la Hocecilla, de ocho celemines y medio de tercera; linda Poniente el Rojo.

3236. Otra mas arriba, en dicha Hocecilla, de seis celemines de tercera; linda Saliente y Norte yermo, Mediodía el Rojo, y Poniente Nicolás Arribas.

3236. Otra en la cañada de Loma Mediana, de siete celemines y medio de tercera; linda Mediodía Juan Antonio Lopez, y Norte Cabildo de Molina.

3236. Otra en el collado de Loma Mediana, de seis celemines de tercera; linda Saliente camino de Torrubiá, Poniente senda, y Mediodía yermo.

3236. Otra en la hoya del Raso, de diez celemines y medio de segunda; linda Saliente Mariano Herranz, Poniente la Iglesia, Mediodía yermo, y Norte camino de Torrubiá.

3236. Otra en la solana del Raso, de una fanega diez celemines de tercera; linda Saliente senda, Poniente camino de Torrubiá, Mediodía Juan Antonio Lopez, y Norte Capellania de Vallejo.

3236. Otra en las Fuentes, de diez celemines de segunda; linda Saliente acequia, Poniente Juan Antonio Lopez, Mediodía se ignora, y Norte José Lopez.

3236. Otra mas arriba de la anterior, de nueve celemines de segunda; linda Saliente Roque Herranz, Poniente camino de las Fuentes, Mediodía Capellania de Motos, y Norte la de Merino.

3236. Otra en la hoya de Motos, de seis celemines de tercera; linda Saliente Capellania de Cunza, Poniente yermo, y Mediodía Zacarias Nuño.

3236. Otra en la Fuente Yagüe, de una fanega de tercera; linda Mediodía Capellania de Hurtado, y Norte heredades de Francisco Tello.

3236. Otra en la Lomilla del Hielo, de nueve celemines de tercera; linda Saliente Arias, Poniente, Mediodía y Norte yermos.

3236. Otra en las cerradas de Margarita, de una fanega y celemin y medio de tercera; linda hacia el Zarzoso Capellania de Amador y hacia el lugar la de Utrera.

3236. Otra en las Lomillas, de ocho celemines y medio de tercera; linda Saliente Capellania de Motos, y Poniente la de Amador.

3236. Otra en dichas Lomillas, de seis celemines; linda Mediodía Capellania de Cunza, y Norte heredades de Pedro Lázaro.

3236. Otra en la Serna, de nueve celemines y medio de tercera; linda Mediodía Capellania de Merino, y Norte José García.

3236. Otra en dicho sitio, de siete celemines y medio de tercera; linda Mediodía Merino, y Norte D. Pedro Lopez.

3236. Otra en el Caño, de cuatro celemines de tercera; linda Mediodía era de José Acero, y Norte pajar y era de María Lázaro.

3236. Otra en el pajar de los Cruceros, de dos celemines y medio de segunda calidad; linda Saliente Capellania de Animas, Mediodía Hurtado, Poniente camino de Milmarcos, y Norte Cabildo de Molina.

3236. Otra en Campofrío, de seis celemines de tercera; linda Mediodía Capellania de Amador, y Norte Miguel Checa.

3236. Otra en los Prados, de dos fanegas de segunda; linda Mediodía Mariano Herranz, Norte Capellania de Merino y Cipriano Larriva.

3236. Otra en id., de cinco celemines y medio de segunda; linda Mediodía Alejandro Herranz, y Norte Amador.

3236. Otra en el Espinillo, de nueve celemines y medio de tercera; linda con Capellania de Animas y sorruga.

3236. Otra en la Lagunilla, de ocho celemines de tercera; linda Mediodía Capellania de Merino, y Norte Roque Herranz.

Esta suerte no produce renta: se halla tasada en venta en 7,035 rs. y en renta en 330 reales 64 cént., por la cual se ha capitalizado en 7,439 rs. 40 cént., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la

ciudad de Molina como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cillas, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de El Pobo.

Una suerte de varias tierras procedentes de la Beneficencia de la ciudad de Molina.

N.º del inventario.

3235. Una tierra en la Bausana, de cabida diez celemines y un cuartillo de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente senda de la Cumbre, Mediodía Luis Herranz, Poniente Mariano Lopez, Norte Casiano Mario. Otra id. detrás de la Bausana, de una fanega un celemin y un cuartillo de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente Don Joaquin Gonzalo Mediodía y Poniente yermos, y Norte pastos.

Otra id. yerma, en el Hombriazo de Valdomingo, de una fanega seis celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente Mariano Muniera, Mediodía ribazo, Poniente D. Joaquin Gonzalo, y Norte el agua del Pozuelo.

Otra id. yerma en la Fuente del Canto, de una fanega nueve celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente ribazo, Mediodía Victoriano Martinez, Poniente senda de Zafra, Norte D. Gabino Gomez.

Otra id. en la Bajadilla de Valdomingos, de once celemines de terreno seco de segunda calidad; linda Saliente Capellanía de D. Pedro Cuadrado, Mediodía y Poniente camino de Hombrados, Norte Vinculo de Juan Garcia.

Otra id. en el camino de Anquela, de cinco celemines de terreno seco de segunda calidad; linda Saliente sorruja, Mediodía Capellanía de Mansegosa, Poniente Joaquin Lozano, y Norte camino de Anquela.

Otra id. en el prado de Juan Usero, de una fanega un celemin y dos cuartillos de terreno seco de primera calidad; linda Saliente pastos, Mediodía la acequia, Poniente Ignacio Garcia, Norte D. Joaquin Gonzalo.

Otra id. yerma en el Hombriazo del Villar, de siete celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente Santos Herranz, Mediodía y Norte ribazo, Poniente yermo.

Otra id. en la Pedriza de las Fraguas, de ocho celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente Alejandro Torrubia, Mediodía el paso de los ganados, Poniente herederos de Antonio Sanz, y Norte la Pedriza.

Otra id. en la cañala de Valdealiaga, de seis celemines de terreno seco de segunda calidad; linda Saliente Gregorio Baños, Mediodía Mariano Torrubia, Poniente la Loma del Castillejo, Norte D. Joaquin Gonzalo.

Otra id. en la Hoya de la Fuente Cardil, de cinco celemines y dos cuartillos de terreno seco de segunda calidad; linda Saliente Capellanía de Mansegosa, Mediodía D. Joaquin Gonzalo, Poniente las piedras de la Fuente, Norte D. Gabino Gomez.

Otra id. en la Angua de los Royos, de cuatro celemines y un cuartillo de terreno seco de segunda calidad; linda Saliente herederos de Francisco Martinez, Mediodía herederos de Juan Hermostilla y la misma hacienda, Poniente Pedro Marco, y Norte el agua de la fuente de Gimengarcía.

Otra id. yerma en los Royos, de una fanega y un cuartillo de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente herederos de Juan Hermostilla, Mediodía la acequia, Poniente D. Joaquin Gonzalo, y Norte Pedro Marco y la misma hacienda.

Otra id. yerma en la senda de la Gimengarcía, de once celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente yermo, Mediodía Juan Checa, Poniente la senda de la Gimengarcía, Norte D. Joaquin Gonzalo.

Otra id. yerma en la Hoya de los Escambronales, de seis celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente la Cofradía del Santísimo, Mediodía yermo, Poniente Mariano Herranz, y Norte se ignora.

Otra id. en el Pradejon de la Fuente de Jorge, de una fanega y un cuartillo de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente la Cofradía del Santísimo, Mediodía la Anguía, Poniente la Capellanía de Animas, y Norte Mariano Lopez.

Otra id. yerma en la Traguela, de una fanega y once celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente la carretera vieja, Mediodía la acequia, Poniente y Norte yermo.

Otra id. yerma en las Sillas, de una fanega un celemin y tres cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente ribazo, Mediodía D. Joaquin Gonzalo, Poniente pastos, y Norte Mariano Muniera.

Otra id. en el Salto, de cuatro celemines y dos cuartillos de terreno seco de tercera; linda Saliente ribazo, Mediodía Mariano Parrilla, Poniente los piedras y Norte yermo.

Otra id. yerma en la Haya del Concejo, de una fanega cuatro celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía y Norte yermo, y Poniente la Pedriza.

Otra id. en la Pedregosa, de tres fanegas cinco celemines y tres cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente Mariano Herranz, Mediodía y Norte yermos, Poniente la Pedriza.

Otra id. yerma en el camino de Tordellejo, de tres celemines y dos cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente camino de Tordellejo, Mediodía pastos, Poniente Ribazo, y Norte Mariano Muniera.

Otra id. yerma en el Escambron de la Atalaya, de una fanega diez celemines y un cuartillo de terreno seco de tercera calidad; linda por los cuatro aires yermos.

Otra id. yerma en el Cerro Valdomingos, de una fanega cinco celemines y tres cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente y Norte yermos, Mediodía ribazo, Poniente D. Joaquin Gonzalo.

Otra id. encima de las Lagunillas de Valdomingo, yerma, de nueve celemines y dos cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente y Poniente yermos, Mediodía D. Joaquin Gonzalo, Norte ribazo.

Otra id. yerma en la Solana de Valdomingos, de siete celemines y dos cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente yermo, Mediodía D. Joaquin Gonzalo, Poniente herederos de Antonio Sanz, y Norte ribazo.

Otra id. yerma en lo Alto de Hombrados, de diez celemines de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Norte yermos, Poniente el camino bajo de Hombrados.

Otra id. yerma en Valhondillo de una fanega tres celemines y tres cuartillos de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente el Pradejon de Valdomingos, Mediodía yermo, Poniente y Norte D. Joaquin Gonzalo.

A esta suerte de fincas no se la conoce la renta que produce, por lo que se ha capitalizado por la de 123 rs. que la han fijado los peritos en 2,767 rs. 30 cént., y está tasada en venta en 3,377 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

La medida usual de dicho pueblo es de 300 estadales ó sea 4800 varas cuadradas.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Pobo, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en el pueblo de Cubillejo de la Sierra.

Una suerte de dos fincas.

N.º del inventario.

864. Un terreno titulado Loma la Cueva, y Cabezuela, de cabida trescientas veinticuatro fanegas de terreno seco de pastos de tercera calidad; procedente de los propios de dicha villa; linda Saliente las propiedades de la Rambla, Mediodía el Vallejo de la Cabezuela, y desde la Cabezuela del dicho Vallejo línea recta á la Cueva, quedando esta fuera de este terreno, y desde aquí al corral de Concejo y Cañada la Cueva, Poniente con Cañada la Cueva y Norte las propiedades de Cañadahermosa.

El terreno es escaso de pastos aunque estos son de buena calidad y no á propósito para roturarse: está cubierto de escambrones, aliagas y tomillos. Hay dentro algunas propiedades de dominio particular, las cuales no van incluidas ni en la cabida ni en la tasación.

865. Otro terreno titulado el Cerrillo Escambronoso y Cañadahonda, de cabida ciento ochenta y nueve fanegas de terreno seco de pastos de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía desde el mojon del término de Tortuera en el Callado de las Cerradas de la Doctora, línea recta á el Vallejo del Cerrillo Escambronoso, y desde allí continuando el Vallejo arriba hasta la Cabezuela y debajo de la paridera de Gregoria Heredia, y desde allí línea recta á la cerrada del Gato, con pastos y propiedades, Poniente el término de Cubillejo del Sitio, y Norte el tér-

mino de Tortuera. El terreno es escaso de pastos, aunque estos son de buena calidad y no á propósito para roturarse: hay en todo él aliagas, escambrones y tomillos.

A esta suerte no se la conoce renta, por lo que se ha capitalizado por la de 210 rs., que la han señalado los peritos en 4,725 rs., y está tasada en venta en 9,800 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Otra suerte de tres fincas.

866. Un terreno titulado Lomasabina y el Raposero, de cabida noventa y ocho fanegas de terreno seco de tercera calidad; linda Saliente las propiedades de los Puntales y el Lagunillo, Mediodía los yermos del puntal de la Hoya Ibañez, Poniente las labores de la Hoya Espinosa y Cerrada del Cojo, y Norte las labores de los Puntales. El terreno no es á propósito para roturarse, y aunque escaso de pastos, estos son de buena calidad: está poblado de aliagas, tomillos y sielvas; hay dentro de él varias heredades de dominio particular, las cuales no van incluidas ni en la cabida ni en la tasación.

867. Un terreno en la Laguna, de cabida seis celemines de terreno seco de prado de primera calidad; linda Saliente la Iglesia del pueblo Mediodía D. Joaquin Montesoro, Poniente el aguadero y descansadero de la Laguna, y Norte Juan José Herranz.

868. Un terreno en Palomares, de cabida una fanega de terreno seco de prado de primera calidad; linda Saliente el descansadero del aguadero, Mediodía D. Joaquin Montesoro, Poniente José Heredia, y Norte el paso y aguadero del Palomar: lo atraviesa el camino de los Casares y la acequia de Palomares.

No conociéndose la renta que produce esta suerte se ha capitalizado por la de 140 reales que la han fijado los peritos en 3,150 rs., y está tasada en venta en 3,600 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

La medida usual de dicho pueblo es de 300 estadales ó sea de 4800 varas cuadradas.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cubillejo de la Sierra, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en la villa de Gárgoles de Abajo.

N.º del inventario.

1296. Un solar en dicha villa, procedente de sus propios, en el sitio titulado el Toril, el cual consta de 9 metros y 74 centímetros de longitud, de 8 metros y 22 centímetros de latitud, teniendo su entrada por la plaza pública de la misma por medio de un cubierto ó techado que lo domina la escuela, y consta de 14 pies de longitud, 6 de latitud; linda al Saliente otro solar de D. Atalano Melguizo, Mediodía casa de Ayuntamiento y salida para la Plaza, Poniente Don Agapito Bejar y Norte calle de la Soledad. No produce renta y se ha capitalizado por la de 13 rs., que le han fijado los peritos en 234 rs., y está tasado en venta en 250 rs., que es la cantidad por que se anuncia la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Gárgoles de Abajo para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústicas en término de Gárgoles de Abajo.

N.º del inventario.

3813. Una huerta en término de dicho pueblo, procedente de sus propios, en el sitio donde dicen el Batán, de cabida tres fanegas seis celemines de segunda calidad de regadio; linda Saliente Bernarda Melguizo, Poniente río de Cifuentes, Mediodía arroyo de la Fuente, y Norte molino aceitero de D. Luis del Moral.

Ignorándose la renta que produce se ha capitalizado por la de 150 rs. que la han se-

ñalado los peritos en 3,375 rs., y está tasada en venta en 3,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Gárgoles de Abajo, para su fijación al público.

Guadalajara 20 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

AVISO A LOS PADRES DE FAMILIA.

D. Gervasio Hernandez, Bachiller en Filosofía y Sagrada Teología, párroco propio de Velascalaro y residente en Ptoz, provincia de Guadajara, se compromete á enseñar á leer, escribir, contar, y gramática latina, á dos niños que no han de tener menos de 7 años de edad y por un precio convencional. Los padres que gusten pueden dirigirse por el correo á dicho párroco.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.